

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de diciembre de 2020

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos, **Ma. Olga Garza Rodríguez, Yahleel Abdala Carmona y Florentino Aarón Sáenz Cobos**, Diputadas y Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas en materia de derechos humanos de las mujeres**, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de diciembre, a nivel internacional, se conmemoró el Día de los Derechos Humanos; efeméride que tiene lugar en virtud de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948.

Han pasado más de 70 años desde entonces, y aún persisten grandes retos en torno al respeto y la garantía de estos derechos. En este 2020, tenemos que sumar los desafíos que ha traído consigo la pandemia por COVID19 que han impactado severamente los derechos humanos de acceso a la salud, educación y trabajo sólo por mencionar algunos. Razón por la cual este año en particular la

conmemoración del Día de los Derechos Humanos nos convoca a construir de nuevo el mundo que queremos, la necesidad de solidaridad mundial y la interconexión y humanidad que compartimos como seres humanos.

En el ámbito de los derechos humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas y niños, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres, requieren de una atención particular. Por ello, con esta iniciativa proponemos reforzar las acciones y medidas para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres tamaulipecas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas.

La violencia contra las mujeres y niñas constituye una violación flagrante a sus derechos humanos; eliminar este flagelo es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación tanto en el ámbito privado, como en el público y social.

En virtud de lo anterior, y en el contexto de la conclusión de los 16 días de activismo contra la violencia de género, quienes presentamos esta iniciativa proponemos modificar el referido ordenamiento jurídico para vincularlo con el artículo primero de la Constitución General, que es un parteaguas en la garantía de los derechos humanos en nuestro país.

Asimismo, proponemos modificar la definición de “derechos humanos de las mujeres” para armonizarla con la legislación federal y precisar que se trata de derechos inalienables e indivisibles. Se incorpora también la perspectiva de derechos humanos en los modelos de prevención, atención y sanción de violencia

intrafamiliar; así como en las propias definiciones de violencia institucional y violencia feminicida.

Con esta iniciativa también se busca incorporar a las facultades de las autoridades competentes en la materia, diversas atribuciones que tengan por objeto promover la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres, así como garantizar su ejercicio. Como es el caso de la Secretaría de Salud a quién se le atribuye “asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres”; o el caso de la Secretaría de Educación a quien se le atribuye “implementar campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres y al respeto de sus derechos humanos”.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos comprometidos con las causas de las mujeres y las niñas; mientras la violencia persista seguiremos analizando todas las disposiciones normativas cuya modificación o adición traiga consigo una aportación para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el párrafo primero del artículo 1; el inciso d) del artículo 2; la fracción IX del artículo 3 Bis; el numeral 3 del artículo 4; el numeral 3 del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; el primer párrafo y el inciso b) del párrafo 4 del artículo 8; el inciso a) del párrafo primero del artículo 13; y los incisos b) y d) del artículo 17; y se adiciona un inciso f) al primer párrafo del artículo 16, recorriéndose el ulterior de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Estado de Tamaulipas, y se dictan con base en lo dispuesto por los artículos 1º y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 párrafos tercero, cuarto y quinto, y 17 fracción III de la Constitución Política del Estado.

2. a 4. ...

**Artículo 2.**

...

a) a c)...

d) asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en beneficio de la mujer; y

e)...

**Artículo 3 Bis. ...**

...

I a VIII. ...

**IX. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia, y

X. ...

**Artículo 4.**

1. y 2. ...

3. Al efecto, impulsarán modelos de atención, prevención y sanción con la finalidad de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, con base en los siguientes elementos:

a) a d) ...

**Artículo 6.**

1. y 2. ...

3. Al efecto, impulsarán modelos de atención, prevención y sanción con la finalidad de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, sobre la base de los siguientes elementos:

a) a c) . ...

#### **Artículo 7.**

**1. Violencia institucional contra la mujer es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos humanos; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.**

**2. ...**

#### **Artículo 8.**

**1. Violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.**

**2. y 3. ...**

**4. ...**

**a). ...**

**b). Exista un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;**

**c). ...**

**5. ...**

### **Artículo 13.**

**1. ...**

**a) garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso a una vida libre de violencia, vigilando el cumplimiento de la presente ley;**

**b) a n) ...**

**2. ...**

### **Artículo 16.**

**1. ...**

**a) a e). ...**

**f) asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres; y**

**g) las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables;**

### **Artículo 17.**

**1. ...**

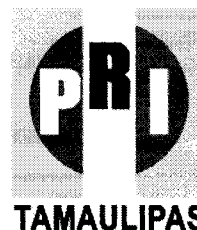
**a)**

**b) capacitar al personal docente y administrativo en el conocimiento, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;**

**c). ...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



d) implementar campañas publicitarias que orienten a la erradicación de la violencia contra las mujeres y al respeto de sus derechos humanos;

e) a h) ...

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Estado de Tamaulipas a, los 11 días del mes de diciembre del año 2020.

**ATENTAMENTE**

DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ

DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA

DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS